

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso informándole que, mediante Traslado del 7 diciembre de 2023, se corrió traslado de las excepciones interpuestas por los llamados en garantía.

El término de tres (3) días de que trata el parágrafo 2° del artículo 175 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, corrieron así:

Días hábiles: 11, 12 y 13 de diciembre de 2023.

Dentro del término otorgado la parte demandante allegó memorial.

Por otro lado, el 12 de marzo de 2024 EMSSANAR EPS S.A.S. allegó poder.

Sírvase proveer.

Cartago Valle del Cauca, 8 de abril de 2024.

Angie Catalina Guarín Quintero
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

j05admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto núm. 350

RADICACIÓN:	76-147-33-33-003-2022-00278-00	
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA	
DEMANDANTES:	XIMENA ANDREA TAPASCO ORTEGA Y OTROS marioalfonsocm@gmail.com	
DEMANDADOS:	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA notificacionjudicial@hospitalsanrafaelzarzal.gov.co HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO E.S.E. VALLE DEL CAUCA notificacionesjudiciales@hospitalroldanillo.gov.co E.P.S. EMSSANAR S.A.S. anachamorro@emssanareps.co emssanarsas@emssanar.org.co	
LLAMADOS EN GARANTÍA	EN	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. marisolduque@ilexgrupoconsultor.com notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA notificaciones@gha.com.co E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA notificacionjudicial@hospitalsanrafaelzarzal.gov.co

Comoquiera que no hay excepciones previas por resolver y las propuestas son perentorias procesales y de fondo, las cuales deben atenderse en la sentencia que ponga fin a la controversia, se continúa con el trámite procesal que corresponde y

para ello el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Parámetros de la práctica de la audiencia

Con el objeto de agilizar y garantizar el acceso a la administración de justicia y atendiendo la autorización consagrada en el parágrafo 1.º del artículo 107 del C.G.P., la **audiencia inicial** se celebrará de manera virtual, a través de la plataforma «LIFESIZE» herramienta prevista por el Consejo Superior de la Judicatura como plataforma institucional de la Rama Judicial para la práctica de audiencias virtuales, a la cual se podrá acceder a través de un computador o dispositivo móvil en el enlace que será enviado a los correos electrónicos suministrados por las partes para notificaciones previo la celebración de la diligencia.

Igualmente, se insta a las partes para que ingresen a la diligencia a través de la plataforma de «LIFESIZE» quince (15) minutos antes de la hora fijada, con el propósito de hacer las pruebas de conexión, audio y video y así garantizar su asistencia virtual.

Por otro lado, en el archivo 09 C2Jdo05Activo, la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa solicitó la declaratoria de nulidad por una indebida notificación de la providencia núm. 069 del 13 de marzo de 2023, por medio de la cual se admitió el llamamiento en garantía solicitado por el Hospital San Rafael de Zarzal Valle del Cauca, ya que no le fueron remitidas todas las piezas procesales por la apoderada de dicha IPS.

En atención a lo anterior, debe decirse que, con posterioridad al mencionado auto, por parte de la Secretaría se notificó de manera personal a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa el día 04 de agosto de 2023 y que dicha entidad dio contestación al llamamiento dentro del término legal otorgado, motivo por el cual, por sustracción de materia, no se hará pronunciamiento alguno al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartago

RESUELVE:

PRIMERO. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, **el miércoles ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.),** cuya práctica será mediante el uso de las tecnologías de la información, de manera virtual a través de la plataforma *LifeSize*, a la cual podrá accederse a través de un computador o dispositivo móvil en el enlace que será enviado a los correos electrónicos suministrados por las partes para notificaciones previo la celebración de la diligencia.

SEGUNDO. RECONOCER personería para representar los intereses de la EMSSANAR EPS SAS, en los términos del poder conferido, a la abogada Ana Leidy Chamorro Delgado -como apoderada especial- identificada con ciudadanía núm. 1.085.256.097 y portadora de la tarjeta profesional núm. 217.269 del C.S.J.

TERCERO. RECONOCER personería para representar los intereses de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, en los términos del poder conferido, al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila -como apoderado especial-

identificado con cédula de ciudadanía núm. 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional núm. 39.116 del C.S.J.

CUARTO. RECONOCER personería para representar los intereses de la Previsora Compañía de Seguros, en los términos del poder conferido, a la abogada Marisol Duque Ossa -como apoderada especial- identificada con ciudadanía núm. 43.619.421 y portadora de la tarjeta profesional núm. 108.848 del C.S.J.

QUINTO. RECONOCER personería para representar los intereses de la EMSSANAR EPS SAS, en los términos del poder conferido, al abogado Diego Armando Gallego Ballesteros -como apoderado especial- identificado con ciudadanía núm. 16.915.206 y portador de la tarjeta profesional núm. 289.929 del C.S.J. Entender por revocado el poder conferido a la abogada Ana Leidy Chamorro Delgado.

SEXTO: Por sustracción de materia no hacer pronunciamiento alguno de fondo frente a la solicitud de declaratoria de nulidad impetrada por la llamada en Garantía la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, vista en el archivo 09 C2Jdo05Activo.

SÉPTIMO: INFORMAR a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y correspondencia se recibirán en el correo institucional del Juzgado j05admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, citando la referencia del proceso en el asunto.

OCTAVO: INSTAR a las partes a remitir el ejemplar del memorial que se presente ante el Despacho a la parte contraria, a las respectivas direcciones electrónicas o medio equivalente. **Advertir que el incumplimiento del deber mencionado conlleva sanciones pecuniarias** (numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR HUGO AGUIRRE CEBALLOS

Juez

Nota: Se deja constancia de que esta providencia se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>